

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**DECRETO 41/2008, de 29 de mayo, por el que se aprueban los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial y se establece su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2008/2009.**

Las contraprestaciones por los servicios que prestan los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de régimen especial dependientes de la Consejería de Educación tienen la consideración jurídica de precios públicos de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 17 de la citada Ley dispone que el establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero que en cada caso corresponda en razón de la materia, previo informe de la Consejería de Hacienda y el resto de los trámites previstos, en su caso, en la legislación sectorial vigente.

En cumplimiento del mandato legal se aprobaron mediante Decreto 42/2007 de 10 de mayo, los precios públicos relativos a las enseñanzas de régimen especial y se estableció el régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2007/2008.

De acuerdo con la normativa vigente resulta necesaria la incorporación de nuevos conceptos y tarifas, la adecuación y actualización de aquéllos establecidos en el Decreto 42/2007 anteriormente citado y la supresión de los precios correspondientes a los cursos de grado medio de los conservatorios de música y a los derechos de examen por ciclo elemental para los alumnos de enseñanza libre de las escuelas oficiales de idiomas, según lo dispuesto en el Real Decreto 806/2006 de 30 de junio, por el que se regula el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

En cuanto al régimen de exenciones y bonificaciones contenidas en el Decreto anterior, se añade un nuevo supuesto en las enseñanzas profesionales de música y en las enseñanzas artísticas superiores en función de las calificaciones obtenidas.

El nuevo Decreto regula asimismo los supuestos de traslado de centro y mantiene el régimen a aplicar a alumnos que reciban becas con cargo a los fondos públicos, obtenidas al amparo del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas.

Estos precios públicos han sido dados a conocer a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 86/2007, de 23 de agosto, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo informe de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de mayo de 2008.

**DISPONE:***Artículo 1.- Objeto.*

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León que se insertan como Anexo, así como el establecimiento de su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2008/2009.

2. Los precios de los servicios generales se satisfarán conjuntamente con la matrícula.

3. Los alumnos que cursen estudios en centros privados autorizados, conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la materia, adscritos a un centro público a efectos administrativos, abonarán las tarifas que se determinan en los apartados B), G), I) y K) del Anexo de este Decreto.

*Artículo 2.- Exenciones y bonificaciones.*

Se establece el siguiente régimen de exenciones y bonificaciones:

1. *Familias numerosas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto los miembros de las familias numerosas de categoría especial, gozando de una bonificación del 50 por

100 los miembros de las familias numerosas de categoría general. Esta condición se acreditará al formalizar la matrícula mediante la exhibición del título de beneficiario o por el documento acreditativo de uso individual que se establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5 del Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

2. *Alumnado con discapacidad.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos en relación con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto los alumnos que presenten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. La acreditación de este extremo se realizará al formalizar la matrícula mediante certificado o resolución sobre reconocimiento de grado dictada por el órgano competente en esta materia.

3. *Víctimas de actos terroristas.* De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, están exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos. La acreditación de esta situación se realizará mediante la exhibición, al formalizar la matrícula, de la correspondiente resolución administrativa por la que se hubiere reconocido la condición de víctima del terrorismo.

*4. Calificaciones finales.*

4.1. Los alumnos que cursen enseñanzas profesionales de música y hayan obtenido en sexto curso una calificación media de 10 en cualquier especialidad, tendrán derecho a una bonificación equivalente al importe de la matrícula para el primer curso de los estudios superiores de música en el Conservatorio Superior de Música de la Comunidad de Castilla y León.

4.2. Los alumnos que cursen enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y hayan obtenido una o varias calificaciones finales de 10, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, tendrán derecho, en el curso académico siguiente, a una bonificación por el importe de la matrícula, equivalente al precio público en primera matrícula correspondiente al mismo número de asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

4.3. Los alumnos que cursen estudios superiores de diseño y hayan obtenido una o varias calificaciones finales de 10, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, tendrán derecho, en el curso académico siguiente, a una bonificación por el importe de la matrícula, equivalente al precio público en primera matrícula correspondiente al mismo número de créditos que tengan las asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

4.4. Los alumnos que cursen estudios superiores de Música y hayan obtenido la calificación final de sobresaliente en una o más asignaturas del grado superior de música, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, tendrán derecho a una bonificación por el importe de la matrícula, equivalente al precio público en primera matrícula correspondiente al mismo número de asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

4.5. Estarán exentos del pago de matrícula en el primer curso de las enseñanzas artísticas superiores, los alumnos que acrediten haber obtenido matrícula de honor global en segundo curso de bachillerato y aquéllos que hayan obtenido premio extraordinario de bachillerato en la correspondiente convocatoria de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

*Artículo 3.- Supuestos de traslado de centro docente público.*

1. Cuando una vez iniciado el curso escolar un alumno de un centro docente público se traslade de centro dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, el alumno abonará en el centro de destino la apertura de expediente.

Cuando el traslado se produzca antes del inicio del curso escolar, abonará en el centro de destino, además de la apertura de expediente, la matrícula correspondiente al curso al que se incorpore junto con los precios de los servicios generales, siempre que no la hubiera abonado previamente en el centro de origen.

2. Cuando un alumno proceda de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro de la Comunidad Castilla y León deberá abonar en éste la apertura de expediente y la matrícula correspondiente al curso al que se incorpore junto con los precios de los servicios generales.

*Artículo 4.- Asignaturas convalidadas.*

Aquellos alumnos que tuvieran asignaturas convalidadas en el momento de la formalización de la matrícula, no deberán abonar el importe correspondiente a las mismas.

*Artículo 5.- Becas.*

1. Los alumnos que reciban becas con cargo a fondos públicos, obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna por los conceptos establecidos en el Anexo.

2. Los solicitantes de dichas becas podrán formalizar la matrícula sin previo pago de las tarifas establecidas, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resuelta la convocatoria de becas, los alumnos que hayan resultado beneficiarios deberán presentar la credencial correspondiente en la secretaría del centro, debiendo, en caso contrario, satisfacer el precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, especialidades o asignaturas, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. Los centros llevarán el adecuado control de los alumnos que se encuentren en estas circunstancias, al objeto de asegurar el cumplimiento de esta previsión.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.- Desarrollo normativo.*

Se faculta a la Consejera de Hacienda y al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.- Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de mayo de 2008.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPOS

*El Consejero de Educación,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

## ANEXO

## PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

## A) CONSERVATORIOS DE MÚSICA:

	<i>Euros</i>
<b>Enseñanzas Elementales de Música</b>	
Prueba de acceso a 2º, 3º y 4º de E.E.M	33,20 €
Apertura de expediente para las E.E.M.	21,15 €
Curso completo (precio por asignatura)	42,25 €
Asignaturas pendientes	52,10 €
Servicios generales	8,50 €
<b>Matriculación en más de un curso académico. Enseñanzas Elementales de Música</b>	
Precio por asignatura que supere el nº de asignaturas del curso anterior	42,25 €
Servicios generales	8,50 €
<b>Enseñanzas Profesionales de Música</b>	
Prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales de música	38,80 €
Apertura de expediente para las enseñanzas profesionales de música	21,15 €
Curso completo (precio por asignatura)	52,10 €
Asignaturas pendientes	59,85 €
Servicios generales	8,50 €
<b>Matriculación en más de un curso académico. Enseñanzas Profesionales de Música.</b>	
Precio por asignatura que supere el nº de asignaturas del curso anterior	52,10 €
Servicios generales	8,50 €

<b>Estudios Superiores de Música</b>	
Prueba de acceso ordinaria	44,30 €
Prueba de acceso extraordinaria	55,35 €
Apertura de expediente para el G.S.	21,15 €
Precio por crédito (primera matrícula)	15,75 €
Precio por crédito (segunda matrícula)	17,30 €
Servicios generales	8,50 €

## B) CENTROS AUTORIZADOS DE MÚSICA

	<i>Euros</i>
Apertura de expediente para las enseñanzas elementales de música	21,15 €
Apertura de expediente para las enseñanzas profesionales	21,15 €
Servicios generales	8,50 €

## C) ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

	<i>Euros</i>
<b>Alumnos oficiales</b>	
Apertura de expediente	21,15 €
Matrícula por idiomas	46,85 €
Servicios generales	8,50 €
<b>Alumnos de enseñanza libre</b>	
Apertura de expediente	21,15 €
Derechos de examen por nivel básico	46,85 €
Derechos de examen por nivel intermedio	46,85 €
Derechos de examen por ciclo superior	46,85 €
Servicios generales	8,50 €
<b>Cursos específicos</b>	
Curso de 50 horas	59,85 €
Curso de 100 horas	90,00 €

## D) ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO (todas las especialidades):

Conceptos	Euros
Prueba de acceso	37,55 €
Apertura de expediente	21,15 €
Matrícula:	
Precio por crédito (primera matrícula)	4,50 €
Precio por crédito (segunda matrícula)	6,10 €
Precio por crédito (tercera y sucesivas matrículas)	7,90 €
Proyecto final de carrera	15,50 €
Servicios generales	8,50 €

## E) ENSEÑANZAS SUPERIORES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES (todas las especialidades):

Conceptos	Euros
Prueba de acceso	37,55 €
Apertura de expediente	21,15 €
Matrícula:	
Precio por asignatura (primera matrícula)	39,25 €
Precio por asignatura (segunda matrícula)	51,45 €
Precio por asignatura (tercera y sucesivas matrículas)	69,10 €
Servicios generales	8,50 €

## F) ENSEÑANZAS DE DANZA:

Conceptos	Euros
Apertura de expediente para las enseñanzas elementales de danza	21,15 €
Apertura de expediente para las enseñanzas profesionales de danza	21,15 €
Servicios generales	8,50 €

## G) CENTROS AUTORIZADOS DE LAS ENSEÑANZAS DE DANZA:

Conceptos	Euros
Apertura de expediente para las enseñanzas elementales de danza	21,15 €
Apertura de expediente para las enseñanzas profesionales de danza	21,15 €
Servicios generales	8,50 €

## H) ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO:

Conceptos	Euros
Apertura de expediente para el grado superior	21,15 €
Servicios generales	8,50 €

## I) CENTROS AUTORIZADOS PARA LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO:

Conceptos	Euros
Apertura de expediente para el grado superior	21,15 €
Servicios generales	8,50 €

## J) ESTUDIOS SUPERIORES DEL VIDRIO:

Conceptos	Euros
Prueba de acceso	37,55 €
Apertura de expediente para el grado superior	21,15 €
Servicios generales	8,50 €

## K) CENTROS AUTORIZADOS PARA LOS ESTUDIOS SUPERIORES DEL VIDRIO:

Conceptos	Euros
Apertura de expediente para el grado superior	21,15 €
Servicios generales	8,50 €

**ORDEN EDU/860/2008, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso público para la cesión de equipamiento informático a asociaciones de madres y padres de alumnos y asociaciones de alumnos y sus federaciones, de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.**

La participación de las asociaciones de madres y padres de alumnos y de asociaciones de alumnos en las actividades de los centros docentes es un derecho fundamental que se reconoce en el artículo 27 de la Constitución, y se regula en la Ley Orgánica 7/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y se consagra en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Por otro lado, estas normas consideran la participación como un elemento fundamental para la calidad educativa.

Los Reales Decretos 1533/1986 y 1532/1986, de 11 de julio, en los que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos y las asociaciones de alumnos, respectivamente, reconoce la importancia que tiene la participación de dichas asociaciones en los centros educativos.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León quiere contribuir a la mejora de las infraestructuras con que cuentan estas asociaciones, así como a dotarlas de medios materiales suficientes para el desempeño de sus actividades. Para ello, la Consejería de Educación ha decidido dotar a estas asociaciones de una infraestructura informática básica

mediante la cesión de equipos informáticos, dentro de las disponibilidades existentes.

La Disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, considera como ayudas en especie las entregas de bienes, derechos y servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, quedando sujetas a dicha Ley y Reglamento, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 9.2 exige que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones se aprueben las normas que establezcan sus bases reguladoras de concesión, con el contenido que establece esa misma Ley en su artículo 17.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

**DISPONGO**

*Artículo 1.- Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del concurso público para la cesión de equipamiento informático a aso-